

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
San Juan, P. R.

Boletín
Administrativo
Núm. 184

21 de octubre de 1955

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa

POR CUANTO hay diversos asuntos de interés público que requieren acción por parte de la Asamblea Legislativa;

POR TANTO, Yo, LUIS MUÑOZ MARIN, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa para una sesión extraordinaria que habrá de comenzar el lunes 24 de octubre en el Capitolio, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar medidas adecuadas para la atención de los mismos.

- 1- Revisar la legislación de salario mínimo y proveer fondos al Departamento del Trabajo y a la Junta de Salario Mínimo para el desarrollo de este programa.
- 2- Nueva Ley de impuestos sobre artículos de uso y consumo.
- 3- Enmendar los artículos 2, 9 y 10 de la Ley 279 de 5 de abril de 1946 conocida como Ley de Automóviles y Tránsito.
- 4- Enmendar los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 6 aprobada en 30 de junio de 1936 conocida como Ley de Espíritus y Bebidas Alcohólicas.
- 5- Enmendar la Sección 22 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley 135 de 7 de mayo de 1942.
- 6- Asignar la cantidad de \$1,400,000 durante los años 1955-56 al 1959-60 a ser distribuída entre los municipios de Puerto Rico incluyendo el Gobierno de la Capital.
- 7- Establecer un programa de conservación y disposición de documentos públicos.
- 8- Enmiendas a los artículos 11, 18, 26 y 29 de la Ley Municipal aprobada en 28 de abril de 1928 y asignar fondos para llevar a cabo los fines de la Ley.
- 9- Ley General de Corporaciones.
- 10- Enmiendas a la Ley de Sociedades Cooperativas de Crédito, Ley Núm. 10 aprobada el lro. de julio de 1947, con el propósito de aumentar la capacidad prestataria de la Federación de Cooperativas de Crédito.

Boletín
Administrativo
Núm 185

San Juan, 21 de octubre de 1955

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

Día de las Cooperativas de Crédito

POR CUANTO, el Movimiento Cooperativo de Crédito ha llegado a su segunda centuria de vida;

POR CUANTO, las cooperativas de crédito proveen los mejores medios para que los individuos desarrollen sus actividades económicas en mutua cooperación y resuelvan sus problemas económicos a un costo razonable;

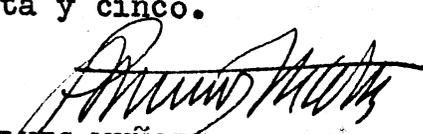
POR CUANTO, las cooperativas de crédito son la mejor arma para combatir la usura y estimular el ahorro entre sus asociados;

POR CUANTO, estas sociedades no sólo estimulan la economía y la seguridad económica de sus asociados, sino que también fortalecen la democracia, alientan la responsabilidad del individuo y la práctica de una genuina hermandad entre los hombres, beneficiando en consecuencia a toda la comunidad;

POR CUANTO, estos beneficios han sido reconocidos por las leyes del Estado Libre Asociado bajo las cuales operan las cooperativas de crédito;

POR TANTO, YO, LUIS MUÑOZ MARIN, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente PROCLAMO el sábado 22 de octubre de 1955 como el Día de las Cooperativas de Crédito, exhorto al pueblo a dar adecuado reconocimiento a los muchos beneficios que proporcionan las cooperativas de crédito de Puerto Rico y extendiendo a todos los líderes de las 130 cooperativas de Puerto Rico y a los 50,000 socios que las integran mis saludos y felicitaciones así como mis sinceros deseos de éxito continuo en el servicio a nuestro país.

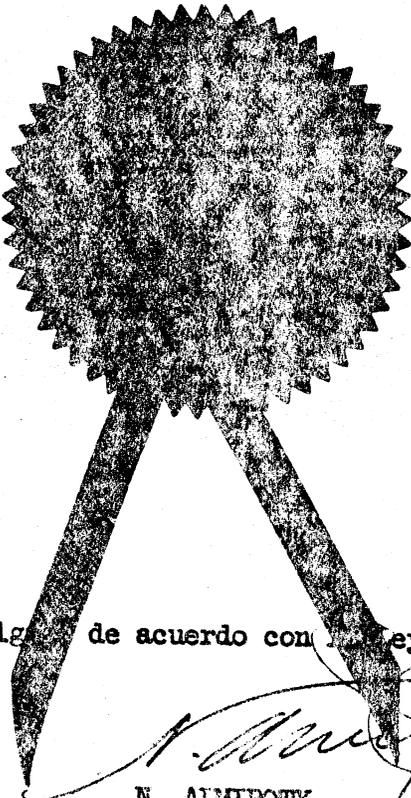
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo
la presente y hago estampar
en ella el Gran Sello del
Estado Libre Asociado de
Puerto Rico, en la Ciudad de
San Juan, hoy día 21 de
octubre, A.D. mil novecientos
cincuenta y cinco.


LUIS MUÑOZ MARIN
Gobernador

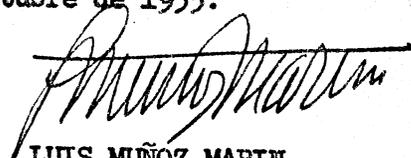
Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 21 de octubre de 1955.


N. ALMIROTI
Secretario Auxiliar de Estado

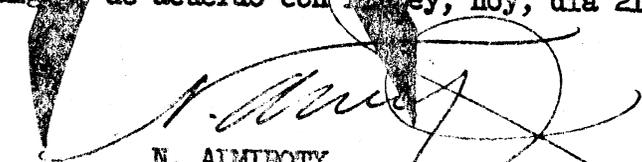
- 11- Enmendar el Artículo 3 de la Ley de la Lotería, Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, con el propósito de autorizar más de dos sorteos extraordinarios al año.
- 12- Enmendar la Ley Núm. 40 de 24 de abril de 1931 y la Ley Núm. 15 de 27 de noviembre de 1942 relacionadas con los impuestos sobre la gasolina.
- 13- Legislación autorizando al Gobierno de la Capital y a los municipios a cooperar con el Departamento de Hacienda en el cobro y recaudación de las contribuciones sobre la propiedad dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- 14- Asignación de fondos al Secretario de Hacienda para llevar a cabo un estudio relacionado con la instalación de máquinas electrónicas para oficinas.
- 15- Asignación de fondos al Tribunal General de Justicia para instrumentar la Ley #97 de 23 de junio de 1955.
- 16- Asignación de fondos al Departamento de Agricultura y Comercio para el Programa de Conservación Agrícola de la Región Cafetalera.
- 17- Enmiendas a la Ley Núm. 66 de 13 de junio de 1955 relacionada con el Fondo para la Compra de Calzado para los Estudiantes de las Escuelas Públicas.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, día 21 de octubre de 1955.


LUIS MUÑOZ MARIN
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy, día 21 de octubre de 1955.


N. ALMIRANTE
Secretario Auxiliar de Estado